



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

BUENOS AIRES, 8 de agosto de 2013

VISTO la Ley N° 24.922, la Resolución del CONSEJO FEDERAL PESQUERO N° 4 de fecha 25 de abril de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la resolución citada en el visto se dejaron sin efecto las Resoluciones N° 13 del 19 de junio de 2003 y N° 13 del 8 de julio de 2009, ambas del CONSEJO FEDERAL PESQUERO que disponían medidas de manejo para las especies de rayas y tiburones y se aprobaron medidas de manejo para los condrictios.

Que estas medidas tuvieron en cuenta el Informe del Área de Gestión de Pesquerías de la SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA N° 03/2012 titulado *“Incidencia de la captura de Rayas y Tiburones – ACTA CFP N° 32/2009”*, y el Informe Técnico Oficial N° 30/2012 del INSTITUTO NACIONAL DE INVESTIGACION Y DESARROLLO PESQUERO (INIDEP): *“Recomendaciones sobre tiburones y rayas: impacto de las medidas establecidas a través del Acta CFP N° 32/2009”*, elaborado a partir del análisis de los datos de desembarque de rayas y tiburones suministrados por el Sistema de Información Oceanográfico-Pesquero actualizados al 24 de octubre de 2012, y las recomendaciones brindadas por el Instituto.

Que ante consultas efectuadas por representantes de la flota que dirige sus capturas a las especies del variado costero, en relación con las dificultades que surgen para seleccionar las capturas en las operaciones de pesca de este grupo de especies, el CONSEJO FEDERAL PESQUERO solicitó al INIDEP que emitiera opinión técnica.

Que en respuesta a dicha solicitud, el INIDEP ha remitido la Nota DNI N° 160/2013, en la que manifiesta que el promedio de las operaciones de pesca, y



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

especialmente considerando el conjunto de lances realizados durante una marea, resulta muy difícil suponer porcentajes superiores al CINCUENTA POR CIENTO (50%) de condrictios en ausencia de pesca dirigida a los mismos.

Que además, la Resolución N° 9 de la COMISION TECNICA MIXTA DEL FRENTE MARITIMO, de fecha 26 de julio de 2013, estableció un límite máximo de desembarque de rayas, tiburones demersales y pez gallo, en conjunto, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO (50%) del total de las especies capturadas por marea, con el fin de reducir la pesca objetivo de condrictios y asegurar la sustentabilidad de estos recursos.

Que a partir de todo lo expuesto, se considera factible modificar la medida establecida en el artículo 7° de la Resolución N° 4 del CONSEJO FEDERAL PESQUERO, de fecha 25 de abril de 2013, para adecuar el límite de captura del total de cartilaginosos por marea.

Que el CONSEJO FEDERAL PESQUERO es competente para el dictado de la presente de conformidad con el artículo 9°, incisos a) y f), y el artículo 17 de la Ley N° 24.922.

Por ello,

EL CONSEJO FEDERAL PESQUERO

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sustitúyese el Artículo 7° del ANEXO de la Resolución N° 4 del 25 de abril de 2013 del Registro del CONSEJO FEDERAL PESQUERO por el siguiente:

“ARTICULO 7°.- Establécese un límite máximo de desembarque de rayas, tiburones y pez gallo (*Callorhynchus callorhynchus*), en conjunto, equivalente al CINCUENTA POR CIENTO



Consejo Federal Pesquero
(Ley N° 24.922)

(50%) del total de las especies capturadas por marea”.

ARTÍCULO 2°.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN CFP N° 7/2013